

PARLAMENTO DE CANTABRIA BOLETÍN OFICIAL

Año XIX

- V LEGISLATURA -

31 de mayo de 2000

- Número

267

Página

1427

SUMARIO

8. INFORMACIÓN

8.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

Acuerdo de la Mesa del Parlamento

- Normas en materia de celebración de exposiciones en la sede del Parlamento de Cantabria.

8. INFORMACIÓN.

8.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNI-CACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMA-RA.

NORMAS EN MATERIA DE CELEBRACIÓN DE EXPOSICIONES EN LA SEDE DEL PARLA-MENTO DE CANTABRIA.

Acuerdo de la Mesa del Parlamento.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las normas en materia de celebración de exposiciones en la sede del Parlamento de Cantabria, aprobadas por la Mesa de la Cámara en su sesión del día 25 de mayo de 2000.

Santander, 25 de mayo de 2000.

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Rafael de la Sierra González.

NORMAS EN MATERIA DE CELEBRACIÓN DE EXPOSICIONES EN LA SEDE DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ha sido habitual el uso de las dependencias del Hospital de San Rafael, sede del Parlamento de Cantabria, para la celebración de exposiciones etnográficas o de obras de arte, fundamentalmente pintura y escultura, ya que este edificio ofrece un marco histórico y arquitectónico de enorme valor para llevar a cabo este tipo de manifestaciones, pues se trata de un sobresaliente conjunto monumental con más de dos siglos de historia.

No obstante, estas actividades han de desarrollarse sin interferir el ejercicio de la función parlamentaria y deben estar justificadas por su excepcional interés o por contribuir a la difusión entre los ciudadanos y ciudadanas de Cantabria del conocimiento del Parlamento de Cantabria o de las señas de identidad de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, la experiencia acumulada hasta el momento aconseja la regulación positiva de esta materia, para concretar en la medida de lo posible los distintos aspectos organizativos que conlleva su realización, así como la eventual cooperación del Parlamento en su organización o financiación.

A esta finalidad responde la normativa que

ahora se aprueba.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente norma es la regulación del régimen de organización de las exposiciones temporales de carácter artístico, social, histórico o etnográfico que se celebren en la sede del Parlamento de Cantabria.

Artículo 2. Clases de exposiciones.

Las exposiciones podrán ser de dos tipos:

- a) Exposiciones organizadas en su sede por el propio Parlamento.
- b) Exposiciones organizadas en la sede del Parlamento por instituciones o personas físicas o jurídicas ajenas al mismo.

Artículo 3. Formalización.

Las exposiciones que se celebren en el Parlamento serán formalizadas en un documento en el que se recojan las condiciones de las mismas, pudiendo ser incluida entre éstas la cesión de una de las obras expuestas.

CAPÍTULO II

EXPOSICIONES ORGANIZADAS EN SU SEDE POR EL PROPIO PARLAMENTO

Artículo 4. Criterios y órgano competente para su aprobación.

- 1. Estas exposiciones deberán estar justificadas por alguno de los siguientes motivos:
- a) Contribuir al conocimiento de la función parlamentaria.
- b) Contribuir a la profundización en el conocimiento de la identidad y realidad de Cantabria.
- 2. La realización de este tipo de exposiciones será acordada por la Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, a propuesta de su Presidente, por su iniciativa, o por la de los restantes miembros de la Comisión de Gobierno. En la resolución que acuerde su realización se especificarán las características de la misma y su presupuesto.

CAPÍTULO III

EXPOSICIONES ORGANIZADAS EN LA SEDE DEL PARLAMENTO POR INSTITUCIONES O PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS AJENAS AL MISMO

Artículo 5.- Autorización.

Podrán celebrarse exposiciones en las dependencias del Parlamento bajo la organización y responsabilidad de otras instituciones o personas físicas o jurídicas y previa solicitud de las mismas.

Estas exposiciones serán autorizadas por la Comisión de Gobierno del Parlamento que, si lo considera conveniente, solicitará previamente informe de expertos sobre la calidad, trascendencia o interés de la exposición solicitada.

Artículo 6. Solicitudes y documentación.

- 1. Las instituciones o personas físicas o jurídicas que pretendan celebrar una exposición en la sede del Parlamento deberán presentar la correspondiente solicitud, que irá dirigida al Presidente del Parlamento de Cantabria y acompañada de la documentación en la que se haga constar:
 - a) Título y objeto de la exposición.
- b) Desarrollo del programa y contenido de la exposición.
- c) Breve memoria explicativa de las actividades desarrolladas con anterioridad por el solicitante.
- d) Curriculum vitae, en su caso, de los artistas cuya obra se pretenda mostrar o bien de los organizadores de la exposición, cuando ésta se halle relacionada con la actividad parlamentaria.
 - e) Calendario de la actividad.
- f) Presupuesto detallado de los gastos e ingresos y, en su caso, colaboración que se solicita del Parlamento.
- g) Especificaciones que se consideren de interés.
- 2. La solicitud, con la documentación que se acompañe, contendrá una aceptación expresa de esas normas y se presentará en el Registro General del Parlamento de Cantabria, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Órgano competente y criterios para exponer en el Parlamento de Cantabria.

1. La Comisión de Gobierno del Parlamento será el órgano encargado de estudiar las solicitudes presentadas para realizar exposiciones en la sede de la Cámara, a propuesta motivada de su Presidente.

Antes de adoptar resolución, la Comisión de Gobierno podrá asesorarse por medio de cuantos informes técnicos considere pertinentes.

- 2. Para adoptar resolución, la Comisión de Gobierno tendrá en cuenta la calidad y relevancia de la exposición o el cumplimento de los objetivos señalados en el apartado 1 del artículo 4 de estas normas. Sin embargo, el simple cumplimiento de los objetivos no otorga ningún derecho a una resolución positiva de la solicitud, que estará también condicionada a criterios de oportunidad ponderados por la Comisión de Gobierno.
- 3. Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá denegada.

La decisión de la Comisión de Gobierno del Parlamento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 8. Cuantías y abono de las ayudas.

- 1. La autorización para la realización de exposiciones en la sede del Parlamento sólo permite la ubicación material de las mismas en el ámbito parlamentario, bajo la supervisión y coordinación del Servicio de Régimen Interno del Parlamento. Todos los gastos que se deriven de las mismas, incluidos los de transporte, instalación, retirada de las obras y seguros, serán de cargo y cuenta de la institución o persona física o jurídica solicitante.
- 2. No obstante lo anterior, la Comisión de Gobierno del Parlamento podrá, atendiendo a la extraordinaria calidad o interés de la exposición propuesta, contribuir a su realización en alguna de las siguientes formas:
- a) La realización del catálogo de la exposición.
- b) La organización y promoción de los actos de inauguración de la misma.
- c) Cualquier otra que la Comisión de Gobierno considere pertinente.

Artículo 9. Obligaciones de los organizadores de las exposiciones.

- 1. Además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, los organizadores deberán responder de los daños que, eventualmente, pudieran originarse en las instalaciones del Parlamento de Cantabria, a cuyo efecto deberán contratar la oportuna póliza de seguros de responsabilidad civil.
- 2. En caso de percibir cualquier tipo de ayuda del Parlamento de Cantabria, los organizadores autorizados deberán:
- a) Presentar justificación de los gastos mediante facturas originales.
- b) Hacer constar en toda información o publicidad de la exposición la colaboración del

Parlamento de Cantabria, en la forma que se establezca.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Parlamento de Cantabria. C/ Alta, 31-33 39008 – SANTANDER. Suscripción anual: 5.500 ptas. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983 Dirección en Internet: HTTP://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES